



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: **Verbal de Mayor Cuantía de Responsabilidad Extracontractual
Accidente de Tránsito.**

Radicado: **200013103005-2022-00143-00**

Demandante: **Hernán Carranza Martínez**

Demandado: Juan Sebastián Vargas Pérez y Edgar Gustavo Forero Rodríguez

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, a fin de verificar si la demanda se formuló técnicamente, es decir, cumpliendo con las exigencias que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso.

En este caso la parte demandante mediante apoderado solicita que se declare civilmente responsables a los demandados con ocasión del daño sufrido en el accidente de tránsito ocurrido el 19 de enero de 2021, en la vía que conduce a Bosconia Kilómetro 73+ 700.

Sería del caso admitir la demanda si no fuera porque se advierte que la parte actora omitió dar cumplimiento al numeral segundo, 5, 7 y 10 del artículo 82 de Código General del Proceso, el cual establece los requisitos formales que la demanda debe contener la demanda:

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). En este caso, le hizo falta señalar el domicilio del demandante como el de los demandados.

5. También se echa de menos los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, debido a que no indica en qué sentido se desplazaba en la vía al igual en qué sentido se desplazaba el otro vehículo que señala haberlo impactado, si este impacto fue de frente o por la parte de atrás, velocidad de ambos vehículos, señales de tránsito y la distancia entre uno y otro vehículo.

7. El juramento estimatorio.

10. El lugar, la dirección física del demandado Edgar Gustavo Forero Rodríguez, donde recibirá notificaciones personales, pues no indica la ciudad donde reside el demandado.

Igual se informa por secretaría que la parte actora no aportó la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la dirección física de la parte demandada y mucho menos a su correo electrónico.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que se subsane, so pena de rechazo.

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda, por lo expuesto en la parte motiva., dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Fabio Alberto Quintero Peñaloza, identificada con la cédula de ciudadanía No 79.625.291 y T.P. 107.546 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE-

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d081b68024fee8d1e772812751e812498d378096ac628dd132eef694f8f15e3d**

Documento generado en 04/08/2022 05:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>